



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

**Sumilla:** “(...), con respecto a información inexacta, los reiterados pronunciamientos de este Tribunal señalan que para calificar un documento como inexacto se debe acreditar que este contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, y que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le representen una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual (...)”.

Lima, 20 de diciembre de 2022.

**VISTO** en sesión de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4882/2018.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las empresas **VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.L., integrantes del CONSORCIO KAPRICORNIO**, por su presunta responsabilidad al presentar información inexacta y/o documentación falsa o adulterada como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2018- MDCH – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 1- 2018-MDCH, convocada por el MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 11 de setiembre de 2018, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 4-2018- MDCH – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 1- 2018-MDCH, para la ejecución de la obra “*Rehabilitación, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado Centro Poblado de Chicama, provincia de Ascope – La Libertad, con SNIP 140368*”, con un valor referencial ascendente a S/ 11,916,328.32 (once millones novecientos dieciséis mil trescientos veintiocho con 32/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el **Reglamento**.

El 21 de setiembre de 2018 se realizó la presentación de ofertas, mientras que el 28 del mismo mes y año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO MR, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C., CORPORACIÓN E INVERSIONES NIÑOS S.A.C., INVERSIONES PERÚ ANDINO E.I.R.L. y CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AFA S.A.C, en adelante el **Consortio Adjudicatario**; asimismo, el segundo lugar en orden de prelación se le otorgó al CONSORCIO KAPRICORNIO, integrado por las empresas VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.L., en adelante el **Consortio Postor**.

El 5 de octubre de 2018, el Consortio Agua Potable - Alcantarillado — Chicama — Ascope interpuso recurso de apelación contra las ofertas del Consortio Adjudicatario y del Consortio Postor, que concluyó con la emisión de la Resolución N° 2072-2018-TCE-S1 del 9 de noviembre de 2018, resolviendo, entre otros, abrir expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consortio Postor, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, al haber presentado ante la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, información inexacta contenida en los documentos detallados en el fundamento 47 de la citada resolución.

2. Mediante Cédula de Notificación N° 54170-2018.TCE<sup>1</sup>, presentada el 4 de diciembre de 2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Secretaría del Tribunal puso en conocimiento dicha Resolución.
3. Con decreto del 4 de enero de 2021<sup>2</sup>, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad, entre otros, lo siguiente: i)

<sup>1</sup> Obrante a folio 1 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folios 76 al 79 del expediente administrativo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas integrantes del Consorcio Postor, al haber supuestamente presentado información inexacta en el marco del procedimiento de selección, ii) Señalar y enumerar de forma clara la totalidad de los documentos que contendrían información inexacta, iii) Copia completa y legible de la oferta.

Dicho decreto fue debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 2197/2021.TCE<sup>3</sup> el 25 de enero de 2021.

4. Con Decreto del 14 de setiembre de 2021<sup>4</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Postor, por haber presentado como parte de su oferta, supuesta información inexacta en el procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, contenida en los siguientes documentos:
- Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016, emitido por el señor Jhon Alexander Dionicio Terrones, representante legal del Consorcio El Porvenir, a favor del señor Edgar Rubén Muñico Osorio, por haber laborado como ingeniero sanitario, en la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, del 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016.
  - Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009.
  - Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y

<sup>3</sup> Obrante a folio 80 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 88 al 96 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarin (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, desde el 1 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008.

- Certificado de Conformidad del Servicio del 13 de mayo de 2014, emitido por Richard R. Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio Postor el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 24 de setiembre de 2021<sup>5</sup>, se tuvo por efectuada la notificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Postor, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 24 de setiembre de 2021<sup>6</sup>.
6. Con escrito s/n<sup>7</sup>, presentado el 14 de octubre de 2021 ante el Tribunal, la empresa Vitou Contratistas Generales S.A.C., integrante del Consorcio Postor, presentó sus descargos, bajo los siguientes términos:
  - Refiere que, las actuaciones de su representada se han desarrollado en el marco de la transparencia, legalidad y buena fe.

<sup>5</sup> Obrante a folio 97 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

<sup>7</sup> Obrante a folio 117 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- En atención al principio de presunción de licitud aplicable a la potestad sancionadora del Estado, las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, y probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad.
  - Precisa que, no existe inexactitud en la información contenida en los documentos cuestionados, la cual consiste en la no correspondencia entre lo establecido en el documento y la realidad, de acuerdo con lo manifestado por el OSCE en diversos pronunciamientos.
7. Con escrito s/n<sup>8</sup>, presentado el 14 de octubre de 2021 ante el Tribunal, la empresa Constructora Kapricornio S.R.L., integrante del Consorcio Postor, presentó sus descargos, bajo términos similares a su consorciado.
  8. Con decreto del 26 de octubre de 2021<sup>9</sup>, se tuvo por apersonado a los integrantes del Consorcio Postor y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 3 de noviembre de 2021 por el Vocal ponente.
  9. Con decreto del 5 de enero de 2022<sup>10</sup>, se convocó audiencia pública para el 11 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
  10. Con decreto del 10 de enero de 2022<sup>11</sup>, se aceptó la solicitud de abstención de la vocal Paola Saavedra Alburqueque en atención a lo dispuesto en el numeral 2) artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
  11. Con decreto del 17 de enero de 2022<sup>12</sup>, se incorporó al presente expediente la oferta presentada por el Consorcio Postor al procedimiento de selección.

---

<sup>8</sup> Obrante a folio 130 del expediente administrativo.

<sup>9</sup> Obrante a folio 141 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Obrante a folio 145 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Obrante a folio 147 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Obrante a folio 835 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- 12.** Con decreto del 17 de enero de 2022<sup>13</sup>, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, el Tribunal solicitó a la Municipalidad de El Porvenir que informe la fecha de inicio y término de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburú del Sector La Unión, Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”; asimismo, se le solicitó que informe si el señor Edgard Rubén Muñico Osorio participó en la ejecución de la citada obra como especialista en instalaciones sanitarias.

Dicho decreto fue debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 2857/2022.TCE<sup>14</sup> el 18 de enero de 2022.

- 13.** Con decreto del 26 de enero de 2022<sup>15</sup>, se dispuso dejar sin efecto el decreto de pase a Sala del 26 de octubre de 2021, en atención al Memorando N° D00005-2022-OSCE-TCE del 25 de enero de 2022, mediante el cual se informa que el decreto de inicio contiene errores que deben ser corregidos en atención al principio del debido procedimiento.
- 14.** Con Decreto del 18 de abril de 2022<sup>16</sup>, se dejó sin efecto el decreto de inicio del 14 de setiembre de 2021; asimismo, se dispuso iniciar procedimiento se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Postor, por haber presentado como parte de su oferta, supuesta información inexacta en el procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, contenida en los siguientes documentos:
- Certificado de Trabajo<sup>17</sup> del 20 de setiembre de 2016, emitido por el señor Jhon Alexander Dionicio Terrones, representante legal del Consorcio Porvenir, a favor del señor Edgar Rubén Muñico Osorio, por haber laborado en el cargo de “especialista en instalaciones sanitarias” en la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1,

<sup>13</sup> Obrante a folio 836 del expediente administrativo.

<sup>14</sup> Obrante a folio 839 del expediente administrativo.

<sup>15</sup> Obrante a folio 842 del expediente administrativo.

<sup>16</sup> Obrante a folio 845 del expediente administrativo.

<sup>17</sup> Obrante a folio 406 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016.

- Certificado de Conformidad<sup>18</sup> del 27 de febrero de 2009, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009.
- Certificado de Conformidad<sup>19</sup> del 20 de mayo de 2008, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, desde el 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008.
- Conformidad de Servicio<sup>20</sup> del 13 de mayo de 2014, emitido por Richard R. Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Sinsicap, a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

15. Con decreto del 21 de abril de 2022<sup>21</sup>, se tuvo por efectuada la notificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los

---

<sup>18</sup> Obrante a folio 387 del expediente administrativo.

<sup>19</sup> Obrante a folio 384 del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Obrante a folio 398 del expediente administrativo.

<sup>21</sup> Obrante a folio 853 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

integrantes del Consorcio Postor, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 21 de abril de 2022<sup>22</sup>.

16. Por decreto del 10 de mayo de 2022<sup>23</sup>, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento sancionador con la documentación obrante en autos; asimismo, se dispuso remitir el presente expediente administrativo a la Quinta Sala de Tribunal para que resuelva, siendo entregado el 13 de mayo del mismo año al Vocal ponente.
17. Con decreto del 13 de julio de 2022<sup>24</sup>, se convocó a audiencia pública para el 19 de julio de 2022, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.
18. Con decreto del 18 de julio de 2022<sup>25</sup>, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP**

(...)

- *Informar si su representada emitió o no la Conformidad de Servicio del 13 de mayo de 2014, a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*
- *Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la consultoría de obra "Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad", del 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014, considerando que en la cláusula quinta del Contrato de Supervisión de Obra, suscrito el 26 de setiembre de 2013, se estableció como plazo de ejecución 210 días para la ejecución y 30 días para la liquidación, computados desde el inicio de la ejecución de obra, y que, con "Acta de entrega de terreno" del 29 de octubre de 2013, se precisó que el inicio de la*

<sup>22</sup> Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

<sup>23</sup> Obrante a folio 867 del expediente administrativo.

<sup>24</sup> Obrante a folio 875 del expediente administrativo.

<sup>25</sup> Obrante a folio 877 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

*obra será el miércoles 6 de noviembre de 2013. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

*(...).*

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**

*(...)*

*A través de un informe técnico legal sírvase informar lo siguiente:*

- *Si en la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburú del Sector La Unión, Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, se requirió a un especialista en instalaciones sanitarias.*
- *En caso de ser afirmativa su respuesta, informar si el señor Edgard Rubén Muñico Osorio laboró en la ejecución de la citada obra, especialista en instalaciones sanitarias del 1 de marzo al 31 de julio de 2016, debiendo remitir documentación que sustente su respuesta.*

*(...).*

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**

*(...)*

*A través de un informe técnico legal se le solicita lo siguiente:*

- *Informar si su representada emitió o no los citados certificados de conformidad a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, que se adjuntan al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*
- *Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008, considerando que en la cláusula cuarta del Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 009- 2007-MDS, suscrito el 15 de octubre de 2007, se estableció como plazo de vigencia del contrato 210 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- *Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009, considerando que en la cláusula cuarta del Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 013-2008-MDS, suscrito el 1 de julio de 2008, se estableció como plazo de vigencia del contrato 240 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

(...).

#### **AL SEÑOR LINDER JUAN PEREDA CASTILLO**

(...)

*Se le solicita la siguiente información:*

- *Informar si su persona laboró como ingeniero supervisor en las citadas obras y en los periodos indicados en los citados documentos, considerando las condiciones establecidas para el computo del plazo, en el Contrato de Supervisión de Obra del 26 de setiembre de 2013 y del “Acta de entrega de terreno” del 29 de octubre de 2013, Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 009-2007-MDS del 15 de octubre de 2007 y Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008; debiendo remitir documento que sustente su respuesta.*

- *Indique si firmó los documentos (donde conste aquella) que se adjuntan.*

(...).”

Dicho decreto fue debidamente notificado a:

- La Municipalidad Distrital de El Porvenir con Cédula de Notificación N° 43963/2022.TCE<sup>26</sup> el 22 de julio de 2022.
- El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir con Cédula de Notificación N° 43966/2022.TCE<sup>27</sup> el 22 de julio de 2022.
- La Municipalidad Distrital de Sarín con Cédula de Notificación N° 43961/2022.TCE<sup>28</sup> el 25 de julio de 2022.

<sup>26</sup> Obrante a folio 924 del expediente administrativo.

<sup>27</sup> Obrante a folio 922 del expediente administrativo.

<sup>28</sup> Obrante a folio 926 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Sarín con Cédula de Notificación N° 43960/2022.TCE<sup>29</sup> el 25 de julio de 2022.
  - El señor Linder Juan Pereda Castillo con Cédula de Notificación N° 43964/2022.TCE<sup>30</sup> el 22 de julio de 2022.
  - La Municipalidad Distrital de Sinsicap a través de su mesa de partes virtual el 3 de agosto de 2022<sup>31</sup>.
- 19.** Con decreto del 11 de agosto de 2022<sup>32</sup>, se incorporó al expediente el correo electrónico mediante el cual se notificó el decreto del 18 de julio de 2022 a la Municipalidad Distrital de Sinsicap.
- 20.** Con decreto del 12 de agosto de 2022<sup>33</sup>, se incorporó al expediente el Oficio N° 124-2018-MDS/A (con registro N° 19972) y acompañados que adjunta, presentado el 12 de noviembre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal, documento con el cual la Municipalidad Distrital de Sarín respondió, de forma tardía, al requerimiento de información efectuado por la Primera Sala del Tribunal, mediante Decreto del 26 de octubre de 2018, en el marco del recurso de apelación tramitado bajo el expediente N° 3897/2018.TCE.
- 21.** Con decreto del 12 de agosto de 2022, se dejó sin efecto el decreto de pase a sala del 10 de mayo de 2022.
- 22.** Con Oficio N° 12-2022-MDEP-GM<sup>34</sup> del 10 de agosto de 2022, presentado el 18 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Municipalidad Distrital de El Porvenir emitió respuesta a lo solicitado por el Tribunal con 18 de julio de 2022.

---

<sup>29</sup> Obrante a folio 928 del expediente administrativo.

<sup>30</sup> Obrante a folio 917 del expediente administrativo.

<sup>31</sup> Obrante a folio 932 del expediente administrativo.

<sup>32</sup> Obrante a folio 930 del expediente administrativo.

<sup>33</sup> Obrante a folio 933 del expediente administrativo.

<sup>34</sup> Obrante a folio 954 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

23. Con decreto del 22 de agosto de 2022<sup>35</sup>, se solicitó al señor Hideraldo Villalva Huamán, que manifieste si suscribió o no el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009<sup>36</sup>.
24. Con decreto del 22 de agosto de 2022<sup>37</sup>, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Sarín que informe lo siguiente:

“(…)

- *Sírvase informar si su representada emitió o no el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009, documento que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si el citado certificado es idéntico al que obra en sus archivos o ha sido adulterado en algún extremo.*
  
- *Sírvase informar si su representada emitió o no el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS, suscrito el 1 de julio de 2008, documento que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si el citado certificado es idéntico al que obra en sus archivos o ha sido adulterado en algún extremo.*

(…).”

Dicho decreto fue debidamente notificado al señor Linder Juan Pereda Castillo con Cédula de Notificación N° 51790/2022.TCE el 27 de setiembre de 2022.

25. Con decreto del 22 de agosto de 2022<sup>38</sup>, se solicitó al señor Leoncio Serín Chacón, que informe si suscribió o no el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008<sup>39</sup>.
26. Con decreto del 24 de agosto de 2022<sup>40</sup>, se dejó sin efecto el decreto del 18 de abril de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento sancionador.

---

<sup>35</sup> Obrante a folio 1010 del expediente administrativo.

<sup>36</sup> Si bien con Cédula de Notificación N° 51789-2022.TCE, se dispuso la notificación del decreto del 22 de agosto de 2022, a la dirección “*el Tunante cuadra 2, distrito de Huamachuco, Prov Sánchez Carrión, Dep. La Libertad*”, dirección que es la misma a la consignada en DNI; cabe precisar que, dicha notificación fue devuelta por el motivo de “*dirección incompleta*”.

<sup>37</sup> Obrante a folio 1014 del expediente administrativo.

<sup>38</sup> Obrante a folio 1020 del expediente administrativo.

<sup>39</sup> Cabe precisar que dicho requerimiento fue remitido a los correos [munidistritalsarin@gmail.com](mailto:munidistritalsarin@gmail.com) y [leo.serin@hotmail.com](mailto:leo.serin@hotmail.com), he incorporado al expediente mediante decreto del 15 de diciembre de 2022.

<sup>40</sup> Obrante a folio 1025 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Postor, por haber presentado como parte de su oferta al procedimiento de selección, supuesta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistentes en:

#### Documentación con información inexacta:

- Certificado de Trabajo<sup>41</sup> del 20 de setiembre de 2016, emitido por el señor Jhon Alexander Dionicio Terrones, representante legal del Consorcio Porvenir, a favor del señor Edgar Rubén Muñico Osorio, por haber laborado en el cargo de "especialista en instalaciones sanitarias" en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad", en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016.
- Certificado de Conformidad<sup>42</sup> del 20 de mayo de 2008, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, JEFE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RURAL Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como "Ingeniero Supervisor" en la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán - distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad", desde el 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008.
- Certificado de Conformidad del Servicio<sup>43</sup> del 13 de mayo de 2014, emitido por Richard R. Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como "Ingeniero Supervisor" en la obra: "Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado menor de San

<sup>41</sup> Obrante a folio 73 del expediente administrativo.

<sup>42</sup> Obrante a folio 72 del expediente administrativo.

<sup>43</sup> Obrante a folio 74 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Ignacio - distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

#### Documentación con información inexacta y/o falsos o adulterados:

- Certificado de Conformidad<sup>44</sup> del 27 de febrero de 2009, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS) a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez”, Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009.
  - Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS<sup>45</sup> del 01 de julio de 2008, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sarín y el señor Linder Juan Pereda Castillo, para la contratación del citado señor como supervisor para la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”.
27. Con decreto del 19 de setiembre de 2022<sup>46</sup>, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio a las empresas VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.L., integrantes del Consorcio Postor, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 25 de agosto de 2022<sup>47</sup>.

<sup>44</sup> Obrante a folio 387 del expediente administrativo.

<sup>45</sup> Obrante a folios 385 al 386 del expediente administrativo.

<sup>46</sup> Obrante a folio 1048 del expediente administrativo.

<sup>47</sup> Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Se dejó constancia que tales empresas no presentaron sus descargos, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en su contra; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 20 de setiembre de 2022 por el Vocal ponente.

28. Con Oficio N° 0151-2022-MDS/A del 22 de setiembre de 2022, presentado el 5 de octubre de 2022 ante el Tribunal, la Municipalidad Distrital de Sinsicap remitió la información requerida por el Tribunal con decreto del 18 de julio de 2022.
29. Con decreto del 11 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Municipalidad Distrital de Sinsicap con Oficio N° 0151-2022-MDS/A del 22 de setiembre de 2022.
30. Con decreto del 15 de diciembre de 2022 se convocó a audiencia pública para el 15 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por ausencia de las partes.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

##### *Normativa Aplicable.*

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio Postor, por haber presentado documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, como parte de su oferta; hechos que se habrían producido el **21 de setiembre de 2018**, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio, sin perjuicio de la eventual aplicación del principio de retroactividad benigna.

##### *Sobre la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad benigna.*

2. En primer orden, ante los frecuentes cambios normativos producidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, es necesario evaluar si, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante el TUO de la LPAG, en virtud del cual:

*“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.*

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”.*

(Subrayado es agregado)

En ese sentido, si bien bajo el principio de irretroactividad, como regla general, en los procedimientos administrativos sancionadores la norma aplicable es aquella vigente al momento de la comisión de la infracción; también se admite la aplicación de una norma posterior, si esta resultase más favorable para el administrado.

En este punto, cabe indicar que el examen de “favorabilidad de una norma” implica una valoración integral de los elementos y hechos que confluyen en el caso concreto, tales como una atipicidad de la conducta, una sanción menos gravosa o un plazo de prescripción ya vencido, análisis que debe efectuarse inclusive aun cuando el proveedor imputado no lo haya solicitado, dado que los principios del procedimiento administrativo sancionador exigen una aplicación de oficio.

3. En atención a lo expuesto, en el presente caso, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de las infracciones establecidas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos materia de imputación; cabe mencionar que, el 13 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual consolida las modificaciones incorporadas en la Ley a través de los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y; el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley N° 30225. En el presente caso, en lo sucesivo, a dichas normas se les denominará como el **TUO de la Ley** y el **nuevo Reglamento**; siendo preciso

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

verificar si la aplicación de la referida normativa resulta más beneficiosa a los administrados, atendiendo al principio de retroactividad benigna.

4. Sobre el particular, no se aprecia que las normas vigentes, a la fecha, contemplen cambios (en comparación con las normas vigentes a la fecha de ocurrida la conducta imputada) respecto del supuesto de hecho referido a la presentación de documentación falsa o adulterada, en su tipificación como infracción, ni respecto de la sanción y el plazo de prescripción.

Por otra parte, en cuanto al supuesto de hecho referido a la presentación de información inexacta, si bien ha variado relativamente su tipificación, al haberse realizado precisiones sobre el supuesto de hecho, tales cambios no alteran o modifican su alcance; asimismo, cabe precisar que, la norma vigente contempla el mismo periodo de sanción aplicable y plazo de prescripción.

No obstante, en la normativa vigente se han incorporado un nuevo criterio de graduación de la sanción, referido a la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), criterio incorporado a través de la Ley N° 31535.

5. En consecuencia, considerando que los administrados tiene la condición de microempresa, según lo consultado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, la Sala concluye que, en el caso concreto, la aplicación del TUO de la Ley y el nuevo Reglamento resulta una normativa más beneficiosa; por lo que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, corresponde analizar su supuesta responsabilidad con la norma vigente.

#### **Naturaleza de las infracciones**

##### **Presentación de información inexacta:**

6. Según el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el Tribunal impone sanción, por *presentar **información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

*requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*

Aunado a lo anterior, y conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.

Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **independientemente de que ello se logre**, es decir, no se requiere un resultado efectivo favorable, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE<sup>48</sup>; entre otros supuestos expuestos en dicho acuerdo.

Al respecto, el numeral 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena interpretan de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en el TUO de la Ley y su nuevo Reglamento y que, además, constituyen precedentes de observancia obligatoria.

En consecuencia, para la configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta, deberán verificarse los siguientes aspectos:

- En primer lugar, corresponde verificar que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), o al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones

---

<sup>48</sup> Acuerdo de Sala Plena publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de junio de 2018.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en el marco del procedimiento que se siga en dichas instancias.

- En segundo lugar, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan acontecido; ello, en atención a la responsabilidad objetiva de la presente infracción.
- En tercer lugar, en el caso de la documentación presentada ante Entidades, deberá verificarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre; mientras que en los demás casos (OSCE, Tribunal y RNP), deberá estar vinculado al cumplimiento del procedimiento correspondiente.

#### Presentación de documentos falsos o adulterados:

7. Por otra parte, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que el Tribunal impone sanción, por presentar **documentos falsos o adulterados** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Así, conforme a la jurisprudencia del Tribunal, un **documento falso** es aquél cuya emisión o firma no corresponde a la persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor, suscriptor o emisor; por su parte, un **documento adulterado** es aquel que, siendo válidamente expedido o suscrito, posteriormente es modificado en su contenido.

En consecuencia, para la configuración de la infracción referida a la presentación de documentos falsos o adulterados, deberán verificarse los siguientes aspectos:

- En primer lugar, corresponde verificar que los documentos cuestionados como falsos o adulterados fueron efectivamente presentados ante una Entidad

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), o al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en el marco del procedimiento que se siga en dichas instancias.

- En segundo lugar, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad (respecto de la emisión del documento) o adulteración (modificación del documento válidamente expedido), independientemente de las circunstancias o autor material de la falsificación o adulteración; ello, en atención a la responsabilidad objetiva de la presente infracción.
8. Al respecto, cabe tener en cuenta que uno de los principios que rige la potestad sancionadora del Tribunal es el de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual *“la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”*.
  9. En tal contexto, debe tenerse presente que, conforme al numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la responsabilidad derivada de las infracciones referidas a la presentación de información inexacta y documentación falsa o adulterada es **objetiva**.
  10. Sobre este punto, corresponde precisar que, la responsabilidad objetiva prescinde de cualquier evaluación o análisis del factor subjetivo del infractor, es decir, le resulta irrelevante analizar la intencionalidad, imprudencia, negligencia o falta de diligencia, pues basta verificar la conducta calificada como infractora<sup>49</sup>, que, en el presente caso, en principio, es presentar información inexacta y documentación falsa o adulterada.

---

<sup>49</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima, 2021, p. 474.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

11. Ahora bien, respecto al principio de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
12. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
13. En relación con lo indicado, y al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados, así como de la inexactitud y/o falsificación o adulteración imputada. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otros.

#### ***Configuración de la infracción***

14. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio Postor haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, como parte de su oferta, consistentes en:

*Documentación con información inexacta y/o falsos o adulterados:*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- Certificado de Conformidad<sup>50</sup> del 27 de febrero de 2009, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS) a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez”, Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009.
- Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS<sup>51</sup> del 01 de julio de 2008, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sarín y el señor Linder Juan Pereda Castillo, para la contratación del citado señor como supervisor para la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”.

#### Documentación con información inexacta:

- Certificado de Trabajo<sup>52</sup> del 20 de setiembre de 2016, emitido por el señor Jhon Alexander Dionicio Terrones, representante legal del Consorcio Porvenir, a favor del señor Edgar Rubén Muñico Osorio, por haber laborado en el cargo de "especialista en instalaciones sanitarias" en la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016.
- Certificado de Conformidad<sup>53</sup> del 20 de mayo de 2008, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, JEFE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RURAL Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan

<sup>50</sup> Obrante a folio 387 del expediente administrativo.

<sup>51</sup> Obrante a folios 385 al 386 del expediente administrativo.

<sup>52</sup> Obrante a folio 73 del expediente administrativo.

<sup>53</sup> Obrante a folio 72 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “Ingeniero Supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán - distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, desde el 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008.

- Certificado de Conformidad del Servicio<sup>54</sup> del 13 de mayo de 2014, emitido por Richard R. Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “Ingeniero Supervisor” en la obra: “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado menor de San Ignacio - distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

#### *i) Sobre la presentación de los documentos cuestionados.*

15. Conforme a lo anotado de manera precedente, en primer lugar, debe verificarse que la documentación cuestionada haya sido efectivamente presentada ante la Entidad.
16. Sobre el particular, en el expediente administrativo obra copia de los documentos que el Consorcio Postor presentó a la Entidad, como parte de su oferta, en el procedimiento de selección.
17. Ahora bien, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados ante la Entidad por parte de los integrantes del Consorcio Postor, corresponde avocarse al análisis para determinar si el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009 y el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008, son documentos falsos o adulterados y/o contienen información inexacta; asimismo, determinar si el Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016, el Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008 y el Certificado de Conformidad del Servicio del 13 de mayo de 2014 contienen información inexacta.

---

<sup>54</sup> Obrante a folio 74 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

ii) Sobre la falsedad o adulteración y/o inexactitud del Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008 y del Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009.

18. Al respecto, se cuestiona la veracidad del Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS<sup>55</sup> del 1 de julio de 2008, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sarín y el señor Linder Juan Pereda Castillo, para la contratación del citado señor como supervisor para la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, documento que se reproduce a continuación:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**  
CREADA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1900

**CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISOR  
N° 013 - 2008 - MDS**

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo bajo la modalidad de **CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**; representada por su Alcalde Señor **LEONCIO SERIN CHACÓN** con DNI N° 19551069, con domicilio legal en el Jr. Abelardo Gamarra Rondo SIN° en la ciudad de Sarín, Distrito de Sarín, Provincia de Sánchez Carrión, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el Señor **ING° LINDER JUAN PEREDA CASTILLO**, Ingeniero Civil, identificado con DNI N° 09120703, con RUC N° 10091207031, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 480 – Santo Dominguito, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a quién en adelante se le denominará **EL LOCADOR**.; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD**, requiere de un **CONSULTOR** para efectuar la **SUPERVISIÓN** de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CERPAQUINO – DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD"**

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, es una Persona Natural, dedicada a la Consultoría en Supervisión de Obras de Ingeniería Civil por exclusividad por lo que **LA MUNICIPALIDAD**, estima la contratación para la supervisión de la obra indicado en la cláusula anterior.....

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**  
**LA MUNICIPALIDAD** a través del presente contrato asume las siguientes obligaciones:  
Entregar el **EXPEDIENTE TÉCNICO** de la Obra, así como brindarle las facilidades que el caso requiera para llevar a cabo una correcta Supervisión; Abonar la retribución que se establece en el presente contrato a favor del locador, dentro de los plazos y oportunidades que se señalarán en la cláusula quinta del presente contrato. ....

**DEL LOCADOR:** Cumplir con la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, objeto del presente contrato, dentro de los plazos que se establecen en calendario de ejecución de obra concluyéndola con la Liquidación de Obra.. ....

**CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**  
El presente Contrato tendrá una vigencia de **Dos Cientos Cuarenta, (240) días** Calendarios que empezará a regir al día siguiente de la suscripción del presente Contrato, dentro de cuyo plazo **EL LOCADOR** deberá de presentar la liquidación de Obra Aprobada .....

**CLAUSULA QUINTA: DE LA RETRIBUCIÓN:**  
El locador recibirá una retribución Mensual de **S/. 4,550.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100) NUEVOS SOLES**, en el Pago están considerados **LOS IMPUESTOS DE LEY**; El pago será efectuado al informe Mensual y V° B° del encargado del Área Técnica.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**  
El presente Contrato podrá resolverse por acuerdo común de las partes o por el transcurso del plazo establecido en la cláusula cuarta, bastando para ello una comunicación escrita de fecha cierta. También será causal de resolución del presente Contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente Contrato. ....

**CONSORCIO HARRICORNEO**  
Linder J. Pereda Castillo  
ING. CIVIL

*Cana de Abelardo Gamarra Rondo - Creador de la Municipalidad*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

958

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**

CREADA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1900

**CLAUSULA SETIMA: DE LA PENALIDAD:**

El presente Contrato es exclusivamente de naturaleza Civil, regulada por las disposiciones legales contenidas en los artículos 1764 a 1770 del Código Civil Vigente. ....

**CLAUSULA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN:**

En caso de conflicto en la ejecución del presente Contrato o en su interpretación, las partes contratantes convienen a someterse a las autoridades jurisdiccionales de la Provincia de Sánchez Carrión. ....

Enteradas las partes del contenido de cada una de las cláusulas del presente Contrato proceden a suscribirlo, en señal de conformidad, en la localidad de Sarín, a los UN día del Mes de Julio del año dos mil Ocho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN  
Linder J. Pereda Castillo  
ING. CIVIL  
R. CIP. 52823

**LINDER JUAN PEREDA CASTILLO**  
INGENIERO CIVIL - CIP N° 52823  
DNI N° 09120703

CONSORCIO MAPICORNIO  
Linder Juan Pereda Castillo  
INGENIERO CIVIL - CIP N° 52823  
DNI N° 09120703

19. Asimismo, se cuestiona la veracidad del Certificado de Conformidad<sup>56</sup> del 27 de febrero de 2009, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, jefe de la Dirección de

<sup>56</sup> Obrante a folio 387 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS) a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009, documento que se reproduce a continuación:

457 3823



### Municipalidad Distrital de Sarín

CREADA EL OS DE NOVIEMBRE DE 1900

#### Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Maquinaria



EL QUE SUSCRIBE:

JEFE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RURAL Y MAQUINARIA  
DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN (DDURM-MDS)

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

Que: el ING° LINDER JUAN PEREDA CASTILLO, con Colegiatura CIP N° 52823 y con DNI. N° 09120703, ha prestado sus Servicios Profesionales en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN; como **ingeniero Supervisor** en la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”** bajo la Modalidad de Administración Directa, desde el 01 de Julio del 2,008 al 27 de Febrero del 2,009, por un Monto Total de S/. 36,400.00 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles)

Demostrando durante su permanencia; capacidad, responsabilidad, honradez y profesionalismo en las labores que se le asignaron.

Se extiende el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** a solicitud del Interesado para los fines que estime conveniente.

Sarín, 27 de Febrero del 2,009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SARIN



Tto. Alberto Víctor Huamán  
JEFE DDURM - MAS

CONSORCIO KAPRICORINCO



ESTR. LINDER JUAN PEREDA CASTILLO  
RESPONSABLE LEGAL COMEN

*Escuela de Abelardo Camarero Rendo - Creador de la Marinera*  
"No hay que confundir nunca el conocimiento con la sabiduría. El primero nos dice para gozarnos la vida; la sabiduría nos ayuda a vivir"

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

20. Nótese que, mediante el Contrato de Locación de Servicios de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008, se señaló que el señor Linder Juan Pereda Castillo fue contratado como supervisor de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”; asimismo, en el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009, se deja constancia que el señor Linder Juan Pereda Castillo habría laborado como supervisor en la citada obra del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009.
21. Al respecto, mediante Informe N° 056-2018-SGODURM-MDS/GPQL<sup>57</sup> del 8 de noviembre de 2018, la Municipalidad de Sarín (municipalidad que contrató al señor Linder Juan Pereda Castillo) manifestó lo siguiente:

“(…)

*Respecto a la Obra Mejoramiento del sistema de Agua Potable y construcción del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – Distrito Sarín – Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, desde el 1 de julio de 2008 hasta el 27 de febrero del 2009.*

*Se encontró la orden de pago hecha al ing. Linder Juan Pereda Castillo correspondientes al mes de agosto del 2008 de dicha obra. Pero en esta obra el Ing. Linder Pereda tiene el cargo de Residente, mas no como Supervisor como el afirma en los documentos que la TCE nos ha hecho llegar.*

*(…)”. (sic)*

Asimismo, adjuntó la Orden de Servicio del 3 de setiembre de 2007, el Informe N° 005-2008/LJPC-RO del 1 de setiembre de 2008, documentos mediante los cuales se efectúa el pago del mes de agosto de 2008, a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, por haber laborado como residente de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, tal como se aprecia a continuación:

---

<sup>57</sup> Obrante a folio 936 del expediente administrativo.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN 937 / 105

**ORDEN DE SERVICIO**

Día	Mes	Año
03		

13

Señor (es): Linder Juan Pareda Castillo

Dirección: Vicos Azules, Celvado N° 476 Urb. Sta. Dominguito, Trujillo

Sirvase atender los solicitado por M. D. S.

Lo Siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO		IMPORTE
<p>Pago por el Servicio Como residente de obra en el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado del caserío de Casapalca - Surco correspondiente al mes de Agosto 2022 recibo por honorarios N° 000198 con un valor de S/ 1644.00</p> <p style="text-align: center;">6.8.22</p>		S/ 1644.00

Proceso Patrimonial				Proceso Presupuestal			
Cuenta	Debe	Cuenta	Haber	Cuenta	Debe	Cuenta	Obra
<b>HABER</b>							
							1644.00

<b>Autorización del Compromiso Presupuestario</b>  MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN <u>Miguel A. Quispe Torres</u> <small>JEFE DE ABASTECIMIENTOS</small> Jefe de Abastecimientos	<b>Recibi Conforme</b>  <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>03</td> <td>09</td> <td>07</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	03	09	07
Día	Mes	Año					
03	09	07					

Nota: Esta orden es nula sin la firma mancomunada y sello del jefe de Logística, del jefe de adquisiciones, Rentas y Alcalde.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

SECRETARÍA GENERAL	<b>INFORME N° 005 -2008/LJPC-RO</b>	EXP. N° 085
Doc. N° 0977		FOLIO N° 085
Fecha de Recepción: 13 SET 2008		12
Para: Gerente de Obras	<b>GERENTE DE OBRAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN</b>	
<b>DE :</b>	ING. LINDER JUAN PEREDA CASTILLO RESIDENTE DE OBRA	
<b>ASUNTO :</b>	REQUERIMIENTO PAGO DE HONORARIOS	
<b>REFERENCIA :</b>	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERIO DE CERPAQUINO – DISTRITO DE SARIN PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION"	
<b>FECHA :</b>	01 DE SETIEMBRE DEL 2008	

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y ala vez solicitarle la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la prestación de servicios como Residente de la obra de la referencia, en lo que corresponde a la valorización N°03, correspondiente al mes de Agosto del 2008; obra ejecutada por Administración Directa, y con un Avance Físico del mes del 18.27%.

• Monto Total Contratado	S/.	10,000.00
• Monto Informado ( 18.27% )	S/.	1,827.00
• Retención IGV. ( 10% )	S/.	182.70
• Monto Neto a Cancelar	S/.	1,644.30

Sin otro particular y a espera que disponga a quien corresponda la cancelación de mis honorarios, quedo de Ud.

Atentamente

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SARIN  
FOLIO N° 085  
MUNICIPIO DE SARIN  
FASE A.  
CARRERA N° 1000

**RESIDENTE DE OBRA**  
**Linder J. Pereda Castillo**  
ING. CIVIL  
C.I.P. 57823

De igual forma, adjuntó el Recibo por Honorario 0001 N° 000345 del 3 de setiembre de 2008, documento emitido por el señor Linder Juan Pereda Castillo para el cobro de sus honorarios correspondiente al mes de agosto de 2008, por haber laborado como residente de la obra "Mejoramiento del sistema de agua



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, tal como se aprecia a continuación:



**Pereda Castillo Linder Juan**  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. 52823  
CONSULTORIA - PROYECTOS - CONSTRUCCIONES  
Victor Andrés Belaúnde No. 476-480 - Urb. Sto. Dominguito  
Telf. 232772 - Cel.: 9654163  
La Libertad - Trujillo

R.U.C. N° 10091207031  
**RECIBO POR HONORARIOS**  
0001 - N° 000345

Fecha, 03 de Setiembre del 2008

Recibí de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN R.U.C. 20207747204  
 La suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 Nuevos Soles  
 como honorarios por concepto de: RESIDENCIA DE OBRAS EN EL PROYECTO:  
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABUS POTABLE E INSTALACION  
DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERIO CERPAQUINO -SARIN-  
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL -2018- CON UN AVANCE  
FIDEL DEL 18.27%

ZVALETA VASQUEZ MARCO A.  
Imprenta "ZVALETA" RUC. 10181163466  
Paje. Armas N° 102 - Trujillo 16if. 283055  
Aut. 0447975063 F.I. 20 - 01 - 2007

**CANCELADO**  
Fecha, \_\_\_ de \_\_\_ de 200\_\_\_

Total Honorarios	S/ 1827.00
RETENCIONES:	
(10%) Impuesto a la Renta	182.70
( - %) Imp. Extraordinario de Solidaridad	-- --
<b>Total neto Recibido:</b>	<b>S/ 1644.30</b>

NETO: MIL SEISCIENTOS CUARENTYCUATRO Y 30/100 N. Soles

USUARIO

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

22. Bajo dicho escenario, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, con decreto del 18 de julio de 2022, se solicitó la siguiente información:

(...)

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**

(...)

*Informar si su representada emitió o no los citados certificados de conformidad a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, que se adjuntan al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*

(...)

*Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 1 de julio de 2008 al 27 de febrero de 2009, considerando que en la cláusula cuarta del Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 013-2008-MDS, suscrito el 1 de julio de 2008, se estableció como plazo de vigencia del contrato 240 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

(...)

**AL SEÑOR LINDER JUAN PEREDA CASTILLO**

(...)

*Informar si su persona laboró como ingeniero supervisor en las citadas obras y en los periodos indicados en los citados documentos, considerando las condiciones establecidas para el computo del plazo, en el Contrato de Supervisión de Obra del 26 de setiembre de 2013 y del “Acta de entrega de terreno” del 29 de octubre de 2013, Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 009-2007-MDS del 15 de octubre de 2007 y Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 013-2008-MDS del 1 de julio de 2008; debiendo remitir documento que sustente su respuesta.*

*Indique si firmó los documentos (donde conste aquella) que se adjuntan.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

(...)

23. Asimismo, con decreto del 22 de agosto de 2022, se solicitó la siguiente información:

“(…)

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**

(…)

*Sírvase informar si su representada emitió o no el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009, documento que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si el citado certificado es idéntico al que obra en sus archivos o ha sido adulterado en algún extremo.*

*Sírvase informar si su representada emitió o no el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS, suscrito el 1 de julio de 2008, documento que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si el citado certificado es idéntico al que obra en sus archivos o ha sido adulterado en algún extremo.*

(…)

**AL SEÑOR HIDERALDO VILLALVA HUAMÁN**

(…)

*Manifiestar, de forma clara y expresa, si usted suscribió o no el Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009, documento que se adjunta al presente requerimiento.*

(…)

**AL SEÑOR LEONCIO SERÍN CHACÓN**

(…)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

*Manifiestar, de forma clara y expresa, si usted suscribió o no el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS, del 1 de julio de 2008, documento que se adjunta al presente requerimiento.*

*(...)”*

24. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la Municipalidad Distrital de Sarín no emitió pronunciamiento a los requerimientos solicitados, pese a haber sido debidamente notificada el 25 de julio de 2022 y el 27 de setiembre de 2022, con Cédula de Notificación N° 43961/2022.TCE<sup>58</sup> y Cédula de Notificación N° 51790 /2022.TCE, respectivamente.

En ese sentido, se deberá de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, para que, en el marco de sus competencias efectúe las acciones que correspondan.

Asimismo, cabe señalar que los señores Linder Juan Pereda Castillo, Hideraldo Villalva Huamán y Leoncio Serín Chacón, tampoco han emitido pronunciamiento ante lo solicitado por el Tribunal.

25. Llegado a este punto, debe tener en cuenta que, respecto al extremo de falsedad o adulteración, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
26. Sobre el particular, tal como se ha señalado en los numerales precedentes, la Municipalidad de Sarín (entidad que emitió los documentos cuestionados), el señor Hideraldo Villalva Huamán (quien suscribió el certificado cuestionado en representación de la Municipalidad Distrital de Sarín) y el señor Leoncio Serín Chacón (quien suscribió el contrato cuestionado en representación de la Municipalidad Distrital de Sarín), no han emitido pronunciamiento al requerimiento de información formulado por el Tribunal; en ese sentido, no se tiene elemento objetivo fehaciente que demuestre que los documentos cuestionados son falsos o adulterados.

---

<sup>58</sup> Obrante a folio 926 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

27. Por otra parte, con respecto a información inexacta, los reiterados pronunciamientos de este Tribunal señalan que para calificar un documento como inexacto se debe acreditar que este contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, y que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
28. Sobre el particular, tal como se señaló en los numerales precedentes, con Informe N° 056-2018-SGODURM-MDS/GPQL<sup>59</sup> del 8 de noviembre de 2018, la Municipalidad de Sarín (municipalidad que contrató al señor Linder Juan Pereda Castillo) manifestó que el señor Linder Juan Pereda Castillo trabajó como residente en la ejecución de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Cerpaquino – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, remitiendo como medio probatoria de lo señalado, la Orden de Servicio del 3 de setiembre de 2007, el Informe N° 005-2008/LJPC-RO del 1 de setiembre de 2008 y el Recibo por Honorario 0001 N° 000345 del 3 de setiembre de 2008, documentos de los cuales se aprecia que efectivamente el citado señor laboró como residente y no como supervisor en la citada obra tal como se señala en los documentos cuestionados.

En ese sentido, queda claro que los documentos cuestionados contienen información inexacta.

29. Asimismo, cabe precisar que, la presentación de los documentos cuestionados fue a efecto de acreditar el requisito de calificación experiencia del personal clave (residente de obra), en atención a lo requerido por el B.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, que estableció que los postores debían acreditar 6 años de experiencia para el personal propuesto como residente de obra.
30. En razón de lo expuesto, este Colegiado concluye que no resulta posible imputar a los integrantes del Consorcio Postor responsabilidad por presentar documentación falsa o adulterada; en consecuencia, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción administrativa en su contra, por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

---

<sup>59</sup> Obrante a folio 936 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

31. Asimismo, en el presente caso, conforme a la documentación e información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

*iii) Sobre la inexactitud del Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016, del Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008 y del Certificado de Conformidad del Servicio del 13 de mayo de 2014.*

#### **A. Sobre la inexactitud del Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016.**

32. El objeto del presente procedimiento administrativo sancionador consiste en determinar la veracidad de la información, en el extremo referente al cargo, contenido en el Certificado de Trabajo<sup>60</sup> del 20 de setiembre de 2016, emitido por el señor Jhon Alexander Dionicio Terrones, representante legal del Consorcio Porvenir, a favor del señor Edgar Rubén Muñico Osorio, por haber laborado en el cargo de "especialista en instalaciones sanitarias" en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad", del 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2016, documento que se grafica a continuación:

---

<sup>60</sup> Obrante a folio 73 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

	<b>CONSORCIO PORVENIR</b>
<b>CERTIFICADO DE TRABAJO</b>	
El que suscribe, el Ing. Jhon Alexander Dionicio Terrones representante legal común del consorcio porvenir, certifica que:	
El Ingeniero Sanitario <b>Edgard Rubén Muñico Osorio</b> , identificado con DNI N° 06598711 y con CIP N° 56529, ha prestado sus servicios profesionales en nuestro Consorcio según el detalle:	
<b>Entidad</b>	: Municipalidad Distrital De El Porvenir
<b>Proceso</b>	: Licitación Pública N° 02-2015MDEP/CEO
<b>Descripción</b>	: Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en La I.E. Francisco Lizarzaburu del Sector La Unión Barrio 1, Distrito de el Porvenir - Trujillo - La Libertad"
<b>Periodo</b>	: 01-03-2016 al 31-07-2016
<b>Cargo</b>	: Especialista en Instalaciones Sanitarias
<b>Monto de la Obra</b>	: S/. 6'668,068.56
Durante el desempeño de sus funciones el Ing. Edgard Rubén Muñico Osorio, ha demostrado eficiencia y responsabilidad y su vasta experiencia en las labores encomendadas.	
Se expide el presente a solicitud del interesado para fines que estime por conveniente.	
Trujillo, 20 de Septiembre del 2016	
 CONSORCIO PORVENIR Jhon Alexander Dionicio Terrones REPRESENTANTE LEGAL COMÚN	

33. Sobre el particular, cabe recordar que el expediente administrativo sancionador se abrió en atención a lo resuelto en la Resolución N° 2072-2018-S1 del 9 de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

noviembre de 2018, emitida en el marco del recurso de apelación llevado bajo el expediente N° 3897-2018.TCE, en cuyos fundamentos del 36 al 40, la Primera Sala determinó que el documento cuestionado contendría información inexacta debido a que las bases integradas del procedimiento de selección [Licitación Pública N° 2-2015-MDEP/CEO], convocado por la Municipalidad Distrital El Porvenir, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, no habría requerido a un especialista en instalaciones sanitarias, experiencia que se atribuye al señor Edgar Rubén Muñico Osorio.

- 34.** Es el caso que, de la revisión de las bases integradas de la Licitación Pública N° 02-2015-MDEP/CEO, se advierte que para la ejecución de la obra se requirió como personal propuesto los siguientes puestos: residente de obra, asistente de residente de obra, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en estructuras, especialista en impacto ambiental, especialista en equipamiento, administrador de obras, capacitador; en ese sentido, de dicha información se desprende que las bases integradas no requirieron a un especialista en instalaciones sanitarias.
- 35.** En ese sentido, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, con decreto del 17 de enero de 2022<sup>61</sup>, esta Sala solicitó a la Municipalidad de El Porvenir que informe la fecha de inicio y término de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburú del Sector La Unión, Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”; asimismo, se le solicitó que informe si el señor Edgard Rubén Muñico Osorio participó en la ejecución de la citada obra como especialista en instalaciones sanitarias.

Dicho decreto fue debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 2857/2022.TCE<sup>62</sup> el 18 de enero de 2022.

De igual forma, con decreto del 18 de julio de 2022, se solicitó nuevamente a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, lo siguiente:

---

<sup>61</sup> Obrante a folio 836 del expediente administrativo.

<sup>62</sup> Obrante a folio 839 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR**

(...)

A través de un informe técnico legal sírvase informar lo siguiente:

- Si en la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburú del Sector La Unión, Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”, se requirió a un especialista en instalaciones sanitarias.
- En caso de ser afirmativa su respuesta, informar si el señor Edgard Rubén Muñico Osorio laboró en la ejecución de la citada obra, especialista en instalaciones sanitarias del 1 de marzo al 31 de julio de 2016, debiendo remitir documentación que sustente su respuesta.

(...).

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Municipalidad Distrital de El Porvenir con Cédula de Notificación N° 43963/2022.TCE el 22 de julio de 2022; asimismo, fue debidamente a su Órgano de Control Institucional de la Municipalidad con Cédula de Notificación N° 43966/2022.TCE el 22 de julio de 2022.

Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento la Municipalidad Distrital de El Porvenir no ha cumplido con remitir lo solicitado; en ese sentido, la falta de colaboración será comunicada tanto al Titular de la citada municipalidad, a fin de que tome las medidas que correspondan.

36. En este punto, cabe señalar que, con respecto a información inexacta, los reiterados pronunciamientos de este Tribunal señalan que para calificar un documento como inexacto se debe acreditar que este contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, y que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
37. Ahora bien, en el presente caso, se cuestiona la veracidad de la información contenida en el certificado cuestionado, en el extremo referente al cargo ocupado por el señor Edgar Rubén Muñico Osorio, en la ejecución de la obra

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

“Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Francisco Lizarzaburo del Sector La Unión Barrio 1, Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad”; toda vez que, en dicho documento se consignó que el citado señor ocupó el cargo de “especialista en instalaciones sanitarias”; sin embargo, tal como se ha manifestado en los numerales precedentes, en las bases integradas de la Licitación Pública N° 2-2015-MDEP/CEO, procedimiento del cual deriva la citada obra, no se solicitó el cargo de “especialista en instalaciones sanitarias”, por lo que, la información consignada en dicho extremo no resulta congruente con la realidad, deviniendo en información inexacta.

38. Asimismo, cabe precisar que, la presentación del documento cuestionado fue a efecto de acreditar el requisito de calificación experiencia del personal clave (ingeniero sanitario), en atención a lo requerido por el B.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, que estableció que los postores debían acreditar 3 años de experiencia para el personal propuesto como ingeniero sanitario.
39. Debido a lo expuesto, este Colegiado concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### **B. Sobre la inexactitud del Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008.**

40. El objeto del presente procedimiento administrativo sancionador consiste en determinar la veracidad de la información, en el extremo referente al periodo de experiencia, contenido en el Certificado de Conformidad<sup>63</sup> del 20 de mayo de 2008, emitido por Hideraldo Villalva Huamán, Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Sarín (DDURM-MDS), a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “Ingeniero Supervisor” en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán - distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, desde el 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008, documento que se grafica a continuación:

---

<sup>63</sup> Obrante a folio 72 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5



### Municipalidad Distrital de Sarín

CREADA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1900

*Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Maquinaria*



EL QUE SUSCRIBE:

JEFE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RURAL Y MAQUINARIA  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN (DDURM-MDS)

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

Que: el ING° LINDER JUAN PEREDA CASTILLO, con Colegiatura CIP N° 52823 y con DNI. N° 09120703, ha prestado sus Servicios Profesionales en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN; como **Ingeniero Supervisor** en la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la localidad de Moyán – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"** bajo la Modalidad de **Administración Directa, desde el 15 de Octubre del 2,007 al 16 de Mayo del 2,008,** por un Monto Total de S/. 30,800.00

Demostrando durante su permanencia; capacidad, responsabilidad, honradez y profesionalismo en las labores que se le asignaron.

Se extiende el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sarín, 20 de Mayo del 2,008



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SARIN  
Toño Hideraldo Villalaz Huamán  
JEFE DPURM - MAB



CONSORCIO KAPRICORNIO  
Daniel Alan Touzet Castillo  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

41. Al respecto, cabe señalar que en los fundamentos del 41 al 45 de la Resolución N° 2072-2018-S1 del 9 de noviembre de 2018, la Primera Sala determinó que el citado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

documento contendría información inexacta, debido a que en su correspondiente contrato de locación se estableció que el inicio del servicio de supervisión se efectuaría en una fecha distinta a la consignada en el certificado cuestionado.

42. Sobre el particular, a folios 382 al 383 del expediente administrativo, obra el Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 009-2007-MDS, **suscrito el 15 de octubre de 2007**, entre el señor Linder Juan Pereda Castillo y la Municipalidad Distrital de Sarín, en cuya cláusula cuarta se estableció lo siguiente:

“(…)

*CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO*

*El presente Contrato tendrá una vigencia de Doscientos Diez, (210) días Calendarios que empezará a regir al día siguiente de la suscripción del presente Contrato, dentro de cuyo plazo EL LOCADOR deberá presentar la liquidación de Obra Aprobada.*

*(…)” (sic)*

Es decir, el citado contrato estableció que el plazo de vigencia del contrato, y con ello el inicio del servicio de supervisión, es a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 16 de octubre de 2007; sin embargo, en el Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008, se consignó que el señor Linder Juan Pereda Castillo, inició sus labores como supervisor de obra el 15 de octubre de 2007.

43. En este punto, cabe precisar que, a fin de contar con más elementos de juicio al momento de resolver, con decreto del 18 de julio de 2022, este Colegiado solicitó a la Municipalidad de Sarín, lo siguiente:

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**

(…)

*A través de un informe técnico legal se le solicita lo siguiente:*

- *Informar si su representada emitió o no los citados certificados de conformidad a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, que se adjuntan al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- *Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Moyán – distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad”, del 15 de octubre de 2007 al 16 de mayo de 2008, considerando que en la cláusula cuarta del Contrato Locación de Servicios de Supervisor N° 009- 2007-MDS, suscrito el 15 de octubre de 2007, se estableció como plazo de vigencia del contrato 210 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

(...).

Dicho decreto fue debidamente a la Municipalidad Distrital de Sarín con Cédula de Notificación N° 43961/2022.TCE el 25 de julio de 2022; asimismo, dicho requerimiento fue notificado a su Órgano de Control Institucional con Cédula de Notificación N° 43960/2022.TCE el 25 de julio de 2022.

Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento la Municipalidad Distrital de Sarín no ha cumplido con remitir lo solicitado; en ese sentido, dicho incumplimiento debe ser informado al Titular de la Entidad, para que, en el marco de su competencia tome las acciones que correspondan.

- 44.** Asimismo, con decreto del 18 de julio de 2022, se solicitó al señor Linder Juan Pereda Castillo informar si su persona laboró como ingeniero supervisor en las citadas obras, en los plazos señalados en el documento cuestionado.

Dicho decreto fue debidamente notificado al señor Linder Juan Pereda Castillo con Cédula de Notificación N° 43964/2022.TCE el 22 de julio de 2022; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente decreto no se tienen respuesta alguna

- 45.** En este punto, cabe recordar que, con respecto a información inexacta, los reiterados pronunciamientos de este Tribunal señalan que para calificar un documento como inexacto se debe acreditar que este contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, y que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le representen una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

46. En el presente caso, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores, tenemos que la fecha de inicio de labores del señor Linder Juan Pereda Castillo como supervisor en la citada obra, consignado en el documento cuestionado, no sería concordante con la realidad, ello debido a que en el contrato de supervisión se estableció de forma clara que el plazo de ejecución contractual se computaría a partir del día siguiente de suscrito el contrato, pese a ello, el certificado de trabajo contempla experiencia desde la fecha de suscripción.

47. Ahora bien, corresponde analizar entonces si la inexactitud advertida está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre el particular, en el caso de la infracción referida a la presentación de información inexacta, se requiere para su configuración, que pueda representar potencialmente un beneficio o ventaja al administrado que la presenta, y no necesariamente un resultado efectivo favorable a sus intereses.

48. Bajo este orden de consideraciones, debe tenerse en cuenta que el documento cuya información es cuestionada fue presentado ante la Entidad para acreditar la experiencia del personal clave (residente de obra).

49. Al respecto, el B.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, estableció que los postores debían acreditar 6 años de experiencia para el personal propuesto como residente de obra, tal como se aprecia a continuación:

<b>B.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	Requisitos:
	<i>Residente de Obra: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, titulado, con 06 años de experiencia mínima como residente y/o supervisor de obra y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisor, en la ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares.</i>
	<i>Asistente de Residente de Obra: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, titulado, con 04 años de experiencia mínima como asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o residente y/o supervisor de obra y/o residente de obra y/o asistente de residente de obra y/o supervisor de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o inspector de obra y/o asistente de inspector de obra y/o jefe de supervisor de obra y/o asistente de jefe de supervisor de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra, en Obras iguales o similares.</i>
	(*)

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

50. Ahora bien, a folio 374 del expediente administrativo, obra el resumen del total de los contratos presentados para acreditar la experiencia requerida, haciendo un total de 6.38 años, tal como se aprecia a continuación:

RESIDENTE DE OBRA						
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Plazo (en días)	Tiempo acumulado
1	COMPANÍA AURIFERA IGOR S.A	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CONSILZO	01/03/1997	31/12/1997	305	305
2	COMPANÍA AURIFERA IGOR S.A	CONSTRUCCION DE AGUA POTABLE Y LA RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE HUAJURA Y HUAYLLAPON	02/01/1998	31/12/1998	363	668
3	TELESERVICIOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES SRL	AMPLIACION AGUA POTABLE JULCAN	15/02/2003	30/06/2003	135	803
4	TELESERVICIOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES SRL	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PAMPA GRANDE - OTUZCO	01/06/2004	31/08/2004	91	894
5	CONSTRUCTORA PAVIMENTOS DEL PERU SAC	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA DE USO MULTIPLE SAN JUAN VELAZCO ALVARADO - OTUZCO	01/06/2005	30/10/2005	151	1045
6	MUNICIPALIDAD DE SARIN	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE MOYAN - DISTRITO DE SARIN , PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	15/10/2007	16/05/2008	210	1255
7	MUNICIPALIDAD DE SARIN	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CERPAQUINO DISTRITO DE SARIN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION- LA LIBERTAD	01/07/2008	27/02/2009	241	11496
8	SAN JUDAS TADEO SAC	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS DE LAS LOCALIDADES DE SHUYUC LIC LIC - DISTRITO DE SARIN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	02/03/2009	29/07/2009	149	1645
9	CONSORCIO SECHAVI SRL	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE LA UNION - LAS ACHIRAS - DISTRITO DE SANAGORAN - SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	09/12/2009	15/03/2010	96	1741
10	ACROVANY EIRL	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERIO DE SUYARIDA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	10/06/2011	15/11/2011	158	1899
11	MUNICIPALIDAD DE SINSICAP	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN IGNACIO - DISTRITO DE SINSICAP - OTUZCO - LA LIBERTAD	26/08/2013	30/04/2014	210	2109
12	CONSORCIO MIRAMAR	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR - DISTRITO DE MOCHE - TRUJILLO - LA LIBERTAD	10/03/2017	14/09/2017	186	2297
(-)						
TOTAL EN DIAS						2297
TOTAL EN MESES						76.86
TOTAL EN AÑOS						6.38



CONSORCIO KAPRICORNIO  
Daniel Alvarado Tomaz Castillo  
SERVIDOR PÚBLICO LIBERAL CONJUNTO

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

51. Como se puede apreciar, de la sumatoria del periodo de las experiencias declaradas por el señor Linder Juan Pereda Castillo, se advierte que declaró acreditar 2,294 días, es decir 76 meses con 14 días o 6 años 3 meses y 14 días de experiencia, pese a que, según las bases integradas, los postores solo debían acreditar 6 años.
52. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que, si bien el referido certificado de trabajo no resulta concordante con la realidad, pues contempla un (1) día más de experiencia debido a que se ha considerado su inicio desde la suscripción del contrato, no puede soslayarse el hecho que esa experiencia adicional de un (1) día, en estricto, no suponía algún beneficio al Consorcio Postor, incluso no cabe descartar la existencia de un error material, determinándose con ello el no cumplimiento de un aspecto necesario para determinar la configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta.
53. En tal sentido, no cabe imputar responsabilidad respecto a la supuesta presentación de información inexacta contenida en el Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008.

#### **C. Sobre la inexactitud del Certificado de Conformidad del Servicio del 13 de mayo de 2014.**

54. El objeto del presente procedimiento administrativo sancionador consiste en determinar la veracidad de la información, en el extremo referente al periodo de experiencia, contenido en la Conformidad de Servicio<sup>64</sup> del 13 de mayo de 2014, emitida por Richard R. Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, a través del cual certifica que el señor Linder Juan Pereda Castillo, prestó servicios profesionales como “ingeniero supervisor” en la obra “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014, documento que se reproduce a continuación:

---

<sup>64</sup> Obrante a folio 398 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP 295  
970

**CONFORMIDAD DE SERVICIO**

EL QUE SUSCRIBE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP, POR EL SERVICIO PRESTADO OTORGA LA CONFORMIDAD:

Al Sr. ING° LINDER JUAN PEREDA CASTILLO, Identificado con DNI N° 09120703 y con CIP N° 52823; quien ha desempeñado la función de INGENIERO SUPERVISOR, ganador de la ADS N° 005 – 2013 – MDS - CE, para la Consultoría de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO – DISTRITO DE SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD" realizado desde el 26 – 09 – 2013 hasta el 30 – 04 – 2014, haciendo un total de 07 Meses y el Monto Total percibido por el Servicio fue de S/. 168,020.42 Nuevos Soles.

Dicho Ingeniero ha demostrado: Profesionalidad, responsabilidad, permanencia y honradez, en las labores asignadas.

Se Extiende la presente CONFORMIDAD a Solicitud del Interesado, para los fines que crea conveniente.

Sinsicap, 13 de Mayo del 2014

ING. RICHARD R. TOLENTINO VEJARANO  
GERENTE DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SINSICAP,

55. En la Resolución N° 2072-2018-S1 del 9 de noviembre de 2018, fundamentos del 30 al 35, la Primera Sala determinó que el citado documento contendría información inexacta, debido a que la información con respecto al periodo en el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

cual habría laborado el Linder Juan Pereda Castillo no se condice con lo señalado en el “Acta de entre de terreno” del 29 de octubre de 2013 ni con lo establecido en el contrato de supervisión.

56. Sobre el particular, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Postor al procedimiento de selección, se advierte que a folios 391 al 396 del expediente administrativo, obra el **Contrato de Supervisión de Obra**: “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, **suscrito el 26 de setiembre de 2013**, entre el señor Linder Juan Pereda Castillo y la Municipalidad Distrital de Sinsicap, en cuya cláusulas segunda y quinta se estableció lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de: Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO – DISTRITO DE SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD”, conforme a los Términos de Referencia.*

(…)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es hasta la liquidación final del proyecto y del presente Contrato, el mismo que se estima en Doscientos Diez (210) días calendario, para la Ejecución y 30 días para la Liquidación; **el mismo que se computa desde el inicio de la Ejecución de la Obra**; hasta la culminación final de la Obra, y su Liquidación final debidamente aprobada; no generándose pagos adicionales por ningún concepto.*

(…)” (sic) [el resaltado y subrayado es agregado]

57. Asimismo, a folios 397 del expediente administrativo, obra el “Acta de entrega de terreno” del 29 de octubre de 2013, en el cual se estableció que **el inicio de la obra sería el miércoles 6 de noviembre de 2013**, acta que se encuentra suscrita, entre otros, por el señor Linder Juan Pereda Castillo, tal como se aprecia a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

24

964

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP**

INSTITUTO DE ASESORIA Y FORTALECIMIENTO LOCAL

**ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO – SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD"

UBICACIÓN	: DEPARTAMENTO: La Libertad
	: PROVINCIA : Otuzco
	: DISTRITO : Sinsicap
	: LOCALIDAD : Centro Poblado de San Ignacio
MODALIDAD	: Obra por Contrata
PROCESO	: L.P. N° 001-2013 MDS/CE
MONTO REFERENCIAL	: 4'410,020.58 N.S.
MONTO CONTRATADO	: 4'410,020.58 N.S.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 210 días calendario

Siendo las 11:30 am del día Martes 29 de Octubre del 2013, se reunieron en el lugar de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO – SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD", se reunieron en representación de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, los señores: Ing. Richard René Tolentino Vejarano, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap; Ing. Linder Pereda Castillo, Supervisor de Obra y por parte de la empresa contratista "CONSORCIO NORTE", el Representante Legal Sr. Robert Lezama Mendez y el Ing. Miguel Yeppez Florian, Residente de Obra; todos ellos reunidos en el lugar para proceder a la Entrega de terreno donde se ejecutará la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO – SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD".

El Ing. Residente de Obra, recepciona el terreno donde se ejecutará la obra en mención, así como el respectivo expediente técnico y el cuaderno de obra legalizado, el que deberá ser aperturado al inicio de la obra. Sin embargo se presentó la solicitud del Adelanto Directo que está programado para hacerse en efectivo el día lunes 05 de noviembre del 2013.

**El inicio de la obra será el día miércoles 06 de noviembre del 2013.**

Sin otro particular, los suscritos sellan y firman en señal de conformidad la presente ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.

  
MIGUEL A. YEPEZ FLORIAN  
INGENIERO CIVIL  
C.P. 42519

  
LINDER JUAN PEREDA CASTILLO  
INGENIERO CIVIL  
C.P. 52223

  
Richard René Tolentino Vejarano  
INGENIERO CIVIL  
C.P. 78401

  
CONSORCIO KAPRICORNIO  
ROBERT LEZAMA MENDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Grau N° 11 Plaza de Armas - Teléf.: 838023 - 838022 - Sinsicap - E-mail: munisinsicap1114@hotmail.com

Página 397 de 867

58. De la documentación antes plasmada, se aprecia que, mediante el Contrato de Supervisión de Obra del 26 de setiembre de 2013, se contrató al señor Linder Juan Pereda Castillo para que preste sus servicios como supervisor de obra, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad", estableciéndose de forma calara que el cómputo del plazo de ejecución de la prestación se efectuaría desde el inicio de la ejecución de la obra.
59. Asimismo, en el "Acta de entrega de terreno" del 29 de octubre de 2013, se estableció que la ejecución de la citada obra iniciaría el miércoles 6 de noviembre

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

de 2013, documento que fue suscrito por el señor Linder Jun Pereda Castillo en su calidad de supervisor de obra; en ese sentido, se advierte que el servicio de supervisión de obra se inició a partir del **miércoles 6 de noviembre de 2013**, fecha en la cual se inició la ejecución de la obra objeto de supervisión.

60. En este punto, cabe precisar que, a efecto de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente procedimiento, con decreto del 18 de julio de 2022, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Sinsicap, la siguiente información:

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP**

(...)

- *Informar si su representada emitió o no la Conformidad de Servicio del 13 de mayo de 2014, a favor del señor Linder Juan Pereda Castillo, que se adjunta al presente requerimiento; asimismo, deberá precisar si la información consignada en dicho documento es cierta y veraz, o si ha sido adulterada en algún extremo.*
  
- *Informar si el señor Linder Juan Pereda Castillo, laboró como ingeniero supervisor en la consultoría de obra “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, del 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014, considerando que en la cláusula quinta del Contrato de Supervisión de Obra, suscrito el 26 de setiembre de 2013, se estableció como plazo de ejecución 210 días para la ejecución y 30 días para la liquidación, computados desde el inicio de la ejecución de obra, y que, con “Acta de entrega de terreno” del 29 de octubre de 2013, se precisó que el inicio de la obra será el miércoles 6 de noviembre de 2013. Deberá de remitir documento que sustente su respuesta.*

(...).

El citado decreto fue notificado a la Municipalidad Distrital de Sinsicap a través de su mesa de partes virtual el 3 de agosto de 2022.

61. Asimismo, con decreto del 18 de julio de 2022, se solicitó al señor Linder Juan Pereda Castillo informar si su persona laboró como ingeniero supervisor en la obra: “Mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del centro poblado menor de San Ignacio – distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad”, desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014, considerando las condiciones

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5

establecidas para el computo del plazo, en el Contrato de Supervisión de Obra del 26 de setiembre de 2013 y del "Acta de entrega de terreno" del 29 de octubre de 2013.

Dicho decreto fue debidamente notificado al señor Linder Juan Pereda Castillo con Cédula de Notificación N° 43964/2022.TCE el 22 de julio de 2022; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente decreto no se tienen respuesta alguna.

62. Ante lo solicitado, mediante Oficio N° 0151-2022-MDS/A del 22 de setiembre de 2022, presentado el 5 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Sinsicap, manifestó lo siguiente:

 **Municipalidad Distrital de Sinsicap**   
SINSICAP – OTUZCO – LA LIBERTAD

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sinsicap, 22 de Septiembre del 2022.

**OFICIO N° 0151-2022-MDS/A**

Señora  
**MARIA CECILIA CHIL CHANG**  
Subdirector de Procesamiento de Riesgos (e)

**ASUNTO** : REMITE INFORMACIÓN

**REFERENCIA** : N° DECRETO 473361- EXPEDIENTE 04882-2018-TCE  
INFORME N° 116-2022-MDS/GM/ULCP/JCZG  
INFORME N° 197- 2022-MDS/GODUR-REMG  
INFORME N° 028-2022-MDS-/SG-EAMD  
INFORME N° 127-2022-MDS/GM/ULCP/JCZG

Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacerle llegar un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Sinsicap. Asimismo, de acuerdo al documento de la referencia N° DECRETO 473361- EXPEDIENTE 04882-2018-TCE, y a la vez hago llegar los siguientes informes:

- 1) **INFORME N° 116-2022-MDS/GM/ULCP/JCZG**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual procedió a verificar en el archivo del Expediente de Contratación de la Adjudicación Directiva Selectiva N° 005-2013-MDS/CE- Consultoría de obra de la Supervisión de la obra " MEJORAMIENTO y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN IGNACIO- SINSICAP- OTUZCO- LA LIBERTAD" , **lograndose encontrar el Contrato de Supervisión de Obra**, el cual se adjunta como copia simple y asimismo refiere que, **respecto a la entrega de terreno y la conformidad de servicio [ Suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sinsicap] no se logra encontrar** , por ello recomendó derivar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural a fin de informar respecto a su existencia y Veracidad.
- 2) **INFORME N° 197-2022-MDS/GODUR-REMG**, emitido por el Gerente de Obras , Desarrollo Urbano y Rural- MDS, indica que respecto a la Entrega de Terreno y la Conformidad de Servicio emitida con fecha 13 de mayo del 2014, a favor del ING. LINDER JUAN PEREDA CASTILLO , se procedió a realizar la búsqueda en el acervo documentario del área por lo que **no se pudo evidencia los mencionados documentos y asimismo concluye que , no puede establecer que los documentos en cuestión sean veraces y auténticos y recomienda que derivar a archivo general** .
- 3) **INFORME N° 028-2022-MDS-/SG-EAMD**, emitido por la Responsable del Archivo Municipal quien remitió información solicitada por el Gerente de Obras, Desarrollo

Dirección: Calle Grau N°11- Plaza De Armas; Email: [contacto@munisinsicap.gob.pe](mailto:contacto@munisinsicap.gob.pe)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*



63. Nótese que, ante lo requerido por el Tribunal, la Municipalidad de Sinsicap se limitó a señalar que encontró el contrato de supervisión de obra, remitiendo copia del mismo.
64. En este punto, cabe recordar que, con respecto a información inexacta, los reiterados pronunciamientos de este Tribunal señalan que para calificar un documento como inexacto se debe acreditar que este contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, y que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le representen una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

65. En el presente caso, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores, se tiene que la fecha de inicio de labores del señor Linder Juan Pereda Castillo como supervisor en la citada obra, consignado en el documento cuestionado, no sería concordante con la realidad, ello debido a que en el contrato de supervisión se estableció de forma clara que el plazo de ejecución contractual se computaría a partir del inicio de la ejecución de la obra, esto es, a partir del **miércoles 6 de noviembre de 2013**, pese a ello, la Conformidad de Servicio contempla experiencia desde el 26 de setiembre de 2013 al 30 de abril de 2014, por lo que, la información consignada en la citada conformidad sería inexacta.
66. Ahora bien, corresponde analizar entonces si la inexactitud advertida está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
67. Bajo este orden de consideraciones, debe tenerse en cuenta que el documento cuya información es cuestionada fue presentado ante la Entidad para acreditar la experiencia del personal clave (residente de obra).
68. Al respecto, el B.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, estableció que los postores debían acreditar 6 años de experiencia para el personal propuesto como residente de obra; sin embargo, de la sumatoria del periodo de las experiencias declaradas por el señor Linder Juan Pereda Castillo, se advierte que declaró acreditar 2,294 días, es decir 76 meses con 14 días o 6 años 3 meses y 14 días de experiencia.

Sobre el particular, en el caso de la infracción referida a la presentación de información inexacta, se requiere para su configuración, que pueda representar potencialmente un beneficio o ventaja al administrado que la presenta, y no necesariamente un resultado efectivo favorable a sus intereses.

69. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que, si bien el referido certificado de trabajo no resulta concordante con la realidad, pues contempla 41 días más de experiencia debido a que se ha considerado su inicio con fecha anterior al inicio de la ejecución de obra; en estricto, no suponía algún beneficio al Consorcio Postor, determinándose con ello el no cumplimiento de un aspecto necesario para

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

determinar la configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta.

70. En tal sentido, no cabe imputar responsabilidad respecto a la supuesta presentación de información inexacta contenida en el Certificado de Conformidad del 20 de mayo de 2008.
71. Finalmente, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, este Colegiado ha concluido que se ha acreditado la configuración de la infracción consistente en la presentación de información inexacta, respecto del Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016, Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009 y el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS del 01 de julio de 2008.
72. En este punto, corresponde traer a colación los descargos presentados por las empresas Vitou Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Kapricornio S.R.L., integrantes del Consorcio Postor, quienes han manifestado que las actuaciones de sus representadas se han desarrollado en el marco de la transparencia, legalidad y buena fe.

Asimismo, indican que, en atención al principio de presunción de licitud aplicable a la potestad sancionadora del Estado, las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, y probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad del mismo.

Además, señalan que no existe inexactitud en la información contenida en los documentos cuestionados, la cual consiste en la no correspondencia entre lo establecido en el documento y la realidad, de acuerdo con lo manifestado por el OSCE en diversos pronunciamientos.

73. Sobre el particular, cabe señalar que, contrariamente a lo manifestado por las citadas empresas, en el presente caso, en atención a los documentos obrantes en el expediente administrativo, se ha logrado determinar de manera fehaciente, que el Certificado de Trabajo del 20 de setiembre de 2016, Certificado de Conformidad del 27 de febrero de 2009 y el Contrato Locación de Servicio de Supervisor N° 013-2008-MDS del 01 de julio de 2008, contienen información inexacta, conforme al

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

análisis desarrollado en los numerales precedentes, habiéndose desvirtuado la presunción de licitud a la que han hecho referencia los administrados.

Asimismo, cabe precisar que, el numeral 50.3 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que la responsabilidad es objetiva en el caso de la infracción de presentación de información inexacta; por lo tanto, la conducta tipificada como infracción administrativa se encuentra estructurada en función del verbo rector "presentar"; por ello, es relevante destacar que la determinación de la responsabilidad administrativa por el hecho de la presentación de un documento con información inexacta, no implica un juicio de valor sobre las circunstancias en las que se originó el documento cuestionado, el origen de la inexactitud del mismo, debido a que la norma administrativa sólo sanciona la presentación en sí del documento, sin indagar sobre la autoría de la inexactitud, posesión, importancia, relevancia, y/o pertenencia de la información inexacta, obligando a los proveedores, postores y contratistas a ser diligentes en cuanto a la veracidad de los documentos presentados.

74. Por lo expuesto, esta Sala ha corroborado los elementos necesarios para determinar la configuración de la infracción referida a la presentación de **información inexacta**, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO la Ley.

#### ***Sobre la posibilidad de individualizar la responsabilidad por la comisión de la infracción***

75. En principio, cabe recordar que, como regla, la normativa ha establecido que la responsabilidad de un consorcio durante su participación en un procedimiento de selección, es solidaria; así, conforme a lo previsto en el artículo 258 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad; en tal caso, el referido artículo establece que la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

76. Al respecto, a folio 332 del expediente administrativo, obra copia del Anexo N° 7 - Promesa de Consorcio del 21 de setiembre de 2018, en la cual los integrantes del Consorcio Postor establecieron sus obligaciones de la siguiente manera:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1. <b>VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.</b>	[50 %]
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ejecución de obra</li><li>▪ Responsable de la experiencia empresarial, según lo indicado en los anexos N° 9 Y 10, experiencia de los profesionales</li><li>▪ Operador Tributario</li></ul>	
2. <b>CONSTRUCTORA KAPRICORNIO.</b>	[50%]
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ejecución de obra</li><li>▪ Responsable de la experiencia empresarial, según lo indicado en los anexos N° 9 Y 10, experiencia de los profesionales</li></ul>	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Atendiendo a la literalidad del contenido de la Promesa de Consorcio que es materia de análisis, no se puede advertir pactos específicos y expresos que permitan atribuir responsabilidad exclusiva a uno de los integrantes del Consorcio Postor, toda vez que ninguna de las obligaciones detalladas hace referencia expresa a la obligación de uno de los integrantes del Consorcio Postor de aportar los documentos cuya información inexacta se ha acreditado; en tal sentido, resulta evidente que la responsabilidad administrativa no puede ser individualizada.

77. Asimismo, cabe precisar que, de la información obrante en el expediente administrativo, no se aprecia otro documento que permita determinar la individualización de responsabilidad.
78. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que en el presente caso no existen elementos a partir de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 258 del nuevo Reglamento, pueda individualizarse la responsabilidad de alguno de los integrantes del Consorcio Postor por la presentación de información inexacta a la Entidad; en consecuencia, corresponde imponer a ambos integrantes del Consorcio una sanción de inhabilitación en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, previa graduación de la misma.

#### ***Graduación de la sanción***

79. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la inhabilitación temporal del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de catálogos electrónicos de acuerdo marco y de contratar con el Estado, por un período no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, de acuerdo a los criterios de graduación de sanción consignados en el artículo 264 del Reglamento.
80. Cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.
81. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** la presentación de documentación con información inexacta reviste una considerable gravedad, porque vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dicho principio, junto con la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad de los integrantes del Consorcio Postor para cometer la infracción determinada.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la información obrante en el expediente, no se aprecia que la Entidad haya informado sobre el daño producido con la configuración de la infracción.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual los integrantes del Consorcio Postor hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del RNP, se aprecia lo siguiente:

La empresa **VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20482259856)**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
20/10/2022	20/04/2023	6 MESES	3479-2022-TCE-S3	12/10/2022	TEMPORAL

La empresa **CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20481355282)**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
10/10/2019	10/04/2020	6 MESES	2708-2019-TCE-S3	27/09/2019	MULTA
22/02/2022	22/06/2022	4 MESES	490-2022-TCE-S5	14/02/2022	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** los integrantes del Consorcio Postor se apersonaron al presente procedimiento administrativo sancionador y presentaron descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** en el expediente no obra información alguna que acredite que los

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

integrantes del Consorcio Postor hayan adoptado o implementado algún modelo de prevención.

- h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>65</sup>:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que los integrantes del Consorcio Postor acrediten el presente criterio de graduación.
- 82.** Cabe indicar que la falsa declaración en proceso administrativo está previsto y sancionado como delito en el artículo 411<sup>66</sup> del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.
- 83.** En tal sentido, el artículo 267 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse al Distrito Fiscal de La Libertad, copia de la presente resolución y de la totalidad del presente expediente, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituye las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.
- 84.** Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por los integrantes del Consorcio, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **21 de setiembre de 2018**, fecha en que fue presentada la información inexacta ante la Entidad; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian César Chocano Davis y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Carlos Enrique Quiroga Periche, este último en reemplazo del Vocal Danny

---

<sup>65</sup> Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

<sup>66</sup> **Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo**  
El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

William Ramos Cabezudo, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090- 2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. SANCIONAR** a la empresa **VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20482259856)**, por el periodo de seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta ante la Municipalidad Distrital de Chicama, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2018- MDCH – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 1- 2018-MDCH, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 2. SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCTORA KAPRICORNIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20481355282)**, por el periodo de seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta ante la Municipalidad Distrital de Chicama, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2018- MDCH – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 1- 2018-MDCH, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 3.** Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Municipalidad Distrital de El Porvenir para las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en el fundamento 35 de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4431-2022 -TCE-S5*

4. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Municipalidad Distrital de Sarín, conforme a lo señalado en los fundamentos 24 y 43 de la presente resolución.
5. Remitir copia de la totalidad del expediente al Ministerio Público - Distrito Fiscal de La Libertad, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones que correspondan.
6. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA**  
PERICHE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
Quiroga Periche.  
Flores Olivera.  
**Chocano Davis.**